

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto treinta de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00399-01

Estudiada la presente demanda de SUCESION, que propone, a través de mandatario general y por conducto de abogado, la señora **MARIA ANGELA ESCOBAR MESA**, en relación con el causante **GILBERTO ELIAS ALVAREZ AGUIRRE**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Se advierte que la demandante es María Ángela y no Ángela María como se indica en la demanda, por ello debe adecuarse el petitum en ese sentido.
- Omite aportarse la escritura pública por medio de la cual la adquirente de derechos, designa al poderdante como su mandatario general.
- Debe allegarse el certificado notarial de nacimiento de los demás herederos que deben ser integrados a la causa.
- El poder carece de la dirección de correo electrónico del abogado, que debe coincidir con al informada en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020 art. 5°

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

